

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 11 de noviembre de 2021

OFICIO Nº 628 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 104 - 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, J. de NoviEHbee de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Utiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL Official Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)





Decreto de Vrgencia Nº 104-2021

ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2017, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante el MINEM) en representación del Estado Peruano, declaró la terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante el Proyecto), al haber incumplido el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. con el Cierre Financiero en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión; ejecutando el Estado la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por un monto total de US\$ 262 500 000.00 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en atención al avance registrado del Proyecto y al riesgo de deterioro de las obras y bienes involucrados, mediante Decreto de Urgencia Nº 001-2017, Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, la contratación directa del administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del Proyecto, así como su supervisión, hasta su transferencia al sector privado; disponiéndose que los gastos que demande dicha contratación se financien con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del Proyecto;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, OSINERGMIN celebró el Contrato de Locación de Servicios con la empresa Estudios Técnicos SAS (en adelante el Administración) para la administración de los bienes del Proyecto, el mismo que se viene ejecutando hasta la fecha, y se encuentra prorrogado hasta el 31 de diciembre









ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

de 2021, a través de la Cuarta Adenda de Prórroga suscrita el 30 de diciembre de 2020, por un monto total de US\$ 42 757 251.23 (Cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno y 23/100 Dólares Americanos);

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del Proyecto, los cuales fueron transferidos por el MINEM a OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 181-2020-EF, se aprueba el listado de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público; en atención a ello, el MINEM transfirió, entre otros, la suma de S/ 117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del Proyecto;

Que, mediante el Oficio N° 188-2021-OS/PRES de fecha 26 de junio de 2021, OSINERGMIN informa al MINEM que, debido a la volatilidad del tipo de cambio, los recursos transferidos en virtud de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 solo permiten cubrir la atención de los gastos del Administrador hasta el mes de octubre de 2021, estimando un déficit de S/ 22 139 208.14 (Veintidós millones ciento treinta y nueve mil doscientos ocho y 14/100 Soles) para el presente año;

Que, por su parte, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, a través del Informe Técnico - Legal N° 261-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, sobre la base de la información presentada por OSINERGMIN a través del Oficio N° 260-2021-OS-GG de fecha 06 de agosto de 2021 y teniendo en consideración la volatilidad del tipo de cambio, ha actualizado y estimado el déficit para cubrir las obligaciones del contrato con el Administrador de los bienes del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2021, en S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1715-2021/MINEM-SG-OGA, la Oficina General de Administración del MINEM, informa sobre el estado situacional del saldo de balance del Ejercicio Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM – Central, actualizado al 18 de agosto de 2021, donde se verifica entre otros, que existe un saldo financiero de la ejecución de la Carta Fianza – Gasoducto Sur Peruano por la suma de S/ 50 168.84 (Cincuenta mil ciento sesenta y ocho y 84/100 Soles), de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del Proyecto, por lo que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas no cuenta con los recursos financieros disponibles













ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)





Decreto de Urgencia

Ara atender lo solicitado por OSINERGMIN a fin de cubrir los gastos del Administrador de la presente año 2021; proponiendo la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, el financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles);

Que, la falta de disponibilidad de recursos para financiar los pagos al Administrador durante el año 2021, genera el riesgo de resolución del Contrato de Locación de Servicios y consecuentemente la exposición al deterioro de los bienes, lo cual afectaría el objeto y finalidad del Decreto de Urgencia N° 001-2017;

Que, ante la situación descrita, corresponde dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar una transferencia de partidas al presupuesto institucional del MINEM, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia, establecida en el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para continuar con el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes durante el año 2021 del Proyecto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, que permitan el financiamiento de los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL JULIO ERNESTO SALAS BECERRA SECREJARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Artículo 2.- Transferencia de Partidas para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"



2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 29 393 428,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar exclusivamente los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", los cuales dicho pliego posteriormente transfiere mediante transferencias financieras a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para el financiamiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA

PLIEGO 009

UNIDAD EJECUTORA 001

En Soles

: Gobierno Central

: Ministerio de Economía y Finanzas

: Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan

en Productos

ACTIVIDAD 5000415

: Administración del Proceso Presupuestario del

Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1

: Recursos Ordinarios



29 393 428.00

TOTAL EGRESOS

29 393 428.00



SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO 016

: Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD EJECUTORA 001

: Ministerio de Energía y Minas - Central

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan

en Productos

ACTIVIDAD 5001106

: Promoción y Normatividad de Hidrocarburos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias

29 393 428.00

TOTAL EGRESOS

29 393 428.00

2.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA SECRETARIÓ DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)





Decreto de Urgencia

en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 2.5. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1, hasta por la suma de S/ 29 393 428,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del OSINERGMIN, el mismo que incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, exceptúese al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6. El OSINERGMIN, informa al Ministerio de Energía y Minas respecto de la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.









JULIO ERNESTO SALAS BECERRA SEGRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2. Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

Artículo 5.- Vigencia



El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República MIRTHA ÉSTHER VASQUEZ CHUQUILIN Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TOR: Ministro de Energía y Minas

Comunido ossas de la comora del la comora de la comora de la comora del la comora del la comora de la comora de la comora del la co



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DELA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otros aspectos, en la promoción de los servicios públicose infraestructura.

La Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes. En adición a ello, el artículo 3 de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos.

Mediante Resolución Suprema Nº 054-2014-EM de fecha 22 de julio de 2014, se otorgó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y se aprobó el correspondiente Contrato de Concesión, el cual fue suscrito por el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante el MINEM) y la referida empresa el 23 de julio de 2014.

El 24 de enero de 2017 el Estado Peruano, a través del MINEM, comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., la declaración de terminación de la Concesión, por el incumplimiento del Cierre Financiero, según lo establecido en la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión.

El 01 de febrero de 2017 se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2017, que encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) la contratación directa del administrador, para los bienes de la concesión del Proyecto 'Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en representación del Estado Peruano, así como su supervisión, hasta su transferencia al sector privado, la cual sería financiada con el producto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Debido a este mandato, el Osinergmin contrató a la empresa Estudios Técnicos SAS como Administrador Temporal mediante el Contrato de Locación de Servicios de fecha 26 de mayo de 2017.



En este sentido, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, que permitan cubrir el déficit en el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017, generado por la fluctuación del tipo de cambio, en tanto los gastos de la administración se remuneran en Dólares Americanos.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Respecto a la terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano":

- 1.1.1. Con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el MINEM y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A.
- 1.1.2. A través del Oficio Nº 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó al concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP, por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.1.3. Mediante Oficios Nos. 146-2017-MEM/DGH, 147-2017-MEM/DGH y 148-2017-MEM/DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM solicitó a las entidades financieras respectivas la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por el concesionario por un monto total de US \$ 262.5 MM (Doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos).
- 1.1.4. Mediante Resolución Suprema Nº 004-2017-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2017, se ratificó la fecha de terminación de la concesión efectuada el 24 de enero de 2017, precisándose que no resulta de aplicación el régimen de intervención del Contrato de Concesión y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, al no contemplarse dentro de estos instrumentos normativos la terminación en etapa preoperativa, tal como se encontraba el ex Proyecto GSP.
- 1.1.5. A través del Decreto de Urgencia N° 001-2017 denominado "Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" de fecha 01 de febrero de 2017 (en adelante, Decreto de Urgencia N° 001-2017), se dictaron medidas urgentes para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado, a efectos de cautelar los bienes del ex Proyecto GSP con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación.
 - Así también, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2017 se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN la contratación directa de un Administrador de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP.

1.2. Respecto al Contrato de Locación de Servicios suscrito la empresa Estudios Técnicos S.A.S. - ETSA:

1.2.1. Como se ha indicado, mediante el Decreto de Urgencia Nº 001-2017 se encargó al OSINERGMIN la contratación directa de un Administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP.



- 1.2.2. El 28 de abril de 2017, el OSINERGMIN otorgó la Buena Pro de la selección y contratación para la administración de los bienes del ex Proyecto, a la empresa Estudios Técnicos SAS (en adelante, el Administrador) suscribiendo el Contrato de Locación de Servicios Nº 066-2017, con fecha 26 de mayo de 2017.
- 1.2.3. A través del Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por el MINEM, en representación del Estado y los representantes del ex Concesionario, las partes acordaron que la referida empresa entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes y acordará con el Administrador un cronograma para realizar la entrega durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días que culminó el 02 de diciembre de 2017.
- 1.2.4. Con fecha 09 de junio de 2018, el OSINERGMIN suscribió con el Administrador una Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios, cuyo plazo culminó el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, con fecha 28 de diciembre de 2018, 20 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2020, se suscribieron la Segunda, Tercera y Cuarta Adenda de prórroga del contrato, respectivamente; estando el contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Las adendas al mencionado Contrato de Locación de Servicios fueron aprobadas con Resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

II. ANÁLISIS:

2.1. Respecto a la emisión del Decreto de Urgencia Nº 001-2017:

- 2.1.1. Considerando que a la fecha de terminación del Contrato de Concesión el ex Proyecto GSP reportaba un 37% de avance, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia Nº 001-2017 con el objeto de dictar medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, a fin de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación; y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado.
 - 2. En tal sentido, el referido Decreto de Urgencia encargó al OSINERGMIN la contratación directa de un Administrador que asuma en representación del Estado, la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, hasta su transferencia al sector privado, cuyo costo sería financiado con el producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
 - Al respecto, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia Nº 001-2017, la normativa sectorial vigente y el Contrato de Concesión no contemplaban las acciones que debía adoptar el Estado en el supuesto que la concesión termine antes de la Puesta en Operación Comercial, como ocurrió en el caso del ex Proyecto GSP. Así también, las normas vigentes establecen que una vez terminado el Contrato de Concesión el concesionario está obligado a transferir los bienes al Estado.
 - Asimismo, señala que el ex Proyecto GSP se encuentra contemplado por la Ley Nº 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, y forma parte del sistema de seguridad energética con el objetivo de brindar confiabilidad a la cadena de suministro de hidrocarburos, así como

masificar el gas natural en el sur del país.

- 2.1.5. Por otro lado, la referida Exposición de Motivos precisa que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos fue calificada como servicio público por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; asimismo, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política del Perú el Estado actúa entre otras actividades, en las áreas de servicios públicos e infraestructura. En tal sentido, considerando que el ex Proyecto GSP tenía como finalidad poner en funcionamiento un sistema para brindar el servicio de transporte de gas natural; dado su carácter prioritario para la satisfacción de necesidades de la población e interés público, el Estado debía tomar medidas para garantizar su debida prestación.
- 2.1.6. Por estos motivos, ante la terminación de la concesión por el incumplimiento del Cierre Financiero por parte del ex Concesionario y en atención a la importancia y magnitud del ex Proyecto GSP para contribuir a la seguridad energética y promover la masificación del gas natural en el sur del país, el Poder Ejecutivo determinó la necesidad de implementar medidas destinadas a preservar los bienes de la concesión terminada, con la finalidad que puedan ser posteriormente transferidos al sector privado mediante un nuevo proyecto.

2.2. Respecto a la temporalidad de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP:

2.2.1. El Decreto de Urgencia Nº 001-2017 estableció una condición de temporalidad para la administración y custodia de los Bienes de la Concesión por parte del Estado. Al respecto, el artículo 1 estableció como objeto de la norma lo siguiente:

"(...) dictar medidas urgentes de los bienes de la concesio Estado Peruano para una próx

"(...) dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto (...) y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado".

2.2.2. Asimismo, el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia dispuso encargar al OSINERGMIN la contratación directa del administrador de los bienes de la concesión, así como su supervisión "(...) hasta su transferencia al sector privado". En adición a ello, el artículo 4 reitera que estableció que la vigencia de la norma se encuentra sujeta a la transferencia de los bienes al sector privado.

2.3. En esa línea, en el numeral 4 del Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017 se indica que el ex Concesionario entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes "a fin que puedan ser considerados en el proceso de promoción de la inversión privada a cargo de Proinversión".

2.2.4. Como se puede apreciar, la norma estableció el hecho de la transferencia al sector privado como la condición que marca la temporalidad respecto a la administración de los bienes por parte del Estado, a través del Administrador.

2.3. Respecto a los costos de la administración y custodia de los bienes del ex Provecto GSP:

- 2.3.1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 001-2017, los gastos de la administración de los bienes se financian con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, cuyo valor fue de US \$ 262.5 MM (Doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos).
- 2.3.2. Por su parte, la retribución anual pactada con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios Nº 066-2017, y sus adendas, asciende a US \$ 42 757 251.23 (Cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno y 23/100 Dólares Americanos).
- 2.3.3. El cuadro a continuación muestra los montos del servicio pactado entre OSINERGMIN y el Administrador por la administración de los bienes, desde el inicio del Contrato de Locación de Servicios:





Año	Adenda	Periodo	Costo del Servicio
2017-2018	Contrato, Adenda 1 y Adenda 2	Jun 17 - Jun 18	\$43,007,917.90
2018	Adenda Prórroga	Jul 18 - Dic 18	\$24,371,153.49
2019	Adenda de Segunda Prórroga	Ene 19 - Dic 19	\$42,757,251.23
2020	Adenda de Tercera Prórroga	Ene 20 - Dic 20	\$42,757,251.23
2019-2020	Adenda de Seguros	Periodos: abril 19 - abril 20, y abril 20 - abril 21	\$1,967,031.96
2020	Adenda de Cuarta Prórroga	Ene 21 - Dic 21	\$42,757,251.23
2021	Adenda de Seguros	Periodo: abril 21 - abril22	\$860,812.60

- 2.3.4. Sobre el particular, se debe anotar que de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Locación de Servicios Nº 066-2017, el costo del servicio es remunerado en Dólares Americanos y la asignación de recursos y transferencias efectuadas al OSINERGMIN para el pago del mencionado servicio se efectúa en Soles. Situación que evidencia la existencia de un riesgo cambiario para el pago de las obligaciones.
- 2.3.5. En dicho contexto, con relación a los ejercicios 2017 y 2018, el MINEM realizó transferencias a favor del OSINERGMIN por un monto total de S/ 220 425 027.00 (Doscientos veinte millones cuatrocientos veinticinco mil veintisiete y 00/100 Soles) de acuerdo al siguiente detalle:
 - S/ 186 915 344.00 (Ciento ochenta y seis millones novecientos quince mil trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles), transferencia presupuestaria aprobada a través del Decreto Supremo Nº 131-2017-EF.
 - S/ 33 509 683.00 (Treinta y tres millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y tres y 00/100 Soles), transferencia presupuestaria aprobada a través del Decreto Supremo Nº 125-2018-EF.

- 2.3.6. Asimismo, con respecto al ejercicio 2019, a través del Decreto Supremo Nº 015-2019-EF, se autorizó la transferencia de S/ 150 404 135.00 (Ciento cincuenta millones cuatrocientos cuatro mil ciento treinta y cinco y 00/100 Soles).
- 2.3.7. Adicionalmente, a través del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de fecha 22 de noviembre de 2019 se aprobó la asignación de recursos a OSINERGMIN por la suma de S/147 371 304.00 (Ciento cuarenta y siete millones trescientos setenta y un mil trescientos cuatro y 00/100 Soles) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 2.3.8. Posteriormente, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles) para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes de la concesión durante el presente año.
 - 8.9. En tal sentido, con fecha 25 de febrero de 2021 el MINEM transfirió al OSINERGMIN la suma de S/ 97 600 000,00 (Noventa y siete millones seiscientos mil y 00/100 Soles) y posteriormente, con fecha 13 de abril de 2021 el monto de S/ 52 400 000,00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos mil y 00/100 Soles), correspondiente al saldo para completar el monto previsto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021.

2.4. Respecto a la problemática:

- 2.4.1. En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017, existe un compromiso de conservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP. Asimismo, en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017 se dispuso que los gastos que demande la contratación del Administrador de los bienes del ex Proyecto GSP, se financiaran con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del citado proyecto.
- 2.4.2.En el año 2021, en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, se transfirieron S/ 150 000 000,00 para financiar los gastos de la contratación de la administración de los bienes de la concesión durante el presente año.
- 2.4.3. La Oficina General de Administración del MINEM, a través del Memorando Nº 1715-2021/MINEM-SG-OGA, comunica el estado situacional de Saldo de Balance del ejercicio fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM Central, actualizado al 18 de agosto de 2021, donde se verifica entre otros, que existe un saldo financiero de la ejecución de la Carta Fianza del ex Proyecto GSP de S/ 50 168.84.
- 2.4.4.En ese sentido, es necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, que permitan el financiamiento de los gastos de administración de los bienes del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.
- 2.4.5.Cabe precisar que mediante Decreto Supremo Nº 181-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo transfieran recursos

financieros de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor de la Dirección General del Tesoro Público. En atención a ello, el MINEM transfirió al Tesoro Público la suma de S/ 203 878 558.00 (Doscientos tres millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles) provenientes de saldos de balance e ingresos captados en el año 2020, de los cuales S/117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) corresponden a los recursos derivados de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del ex Proyecto GSP.

2.4.6. De acuerdo con lo señalado por OSINERGMIN en el Oficio Nº 260-2021-OS-GG del 06 de agosto de 2021, a la fecha existe un saldo financiero en soles equivalente a S/ 78 743 122.01 (Setenta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil ciento veintidós y 01/100 Soles)¹, tal como se observa a continuación:

Resumen saido al 4/08/2021	学历学文学的	数据增加	建筑建筑
Equivalencia en Soles , saldo en Dólares	1,258,672.85	S/ 4.064	5,115,246.46 (
Saldo Soles Cuenta Única + cta. cte. Soles pe	73,627,875.55		
Saldo financiero equivalente en Soles		有1. 计选择 2. 15	78,743,122.01

(*)Tipo de cambio promedio de la última cuota pagada





2.4.7. Mediante el Oficio Nº 188-2021-OS/PRES de fecha 26 de junio de 2021, el OSINERGMIN informa al MINEM que debido a la volatilidad del tipo de cambio, los recursos transferidos en virtud a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, solo permitirían cubrir la atención de los gastos del Administrador hasta el mes de octubre de 2021, estimando un déficit para el presente año de alrededor de S/ 22,139,208.14 (Veintidós millones ciento treinta y nueve mil doscientos ocho y 14/100 Soles), monto que en comunicación de fecha 06 de agosto de 2021, se encontraría alrededor de S/ 22,620,073.71 (Veintidós millones seiscientos veinte mil setenta y tres con 71/100 Soles) y que resultaría insuficiente para cubrir las últimas dos cuotas presentadas en la tabla a continuación por un monto total ascendente a S/ 28,960,922.44 (Veintiocho millones novecientos sesenta mil novecientos veintidós con 44/100 Soles) considerando un tipo de cambio de S/ 4.064 por Dólar Americano:

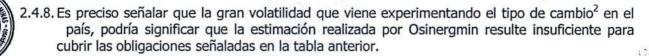


¹ Al 04 de agosto de 2021.

ANEXO N° 03: CUOTAS 2021 PAGADAS Y PENDIENTES

De	etalle	USD		Estado	Equivalencia en S/.	T.C. Prom	iedio
Cuota 10/10,	Adenda 10/07/2020	4,249,162.34	Pagado	05/03/2021	15,694,024.17	3.693	
Póliza de seguro	Adenda 30/10/2018	860,812.60	Pagado	31/03/2021	3,259,959.19	3.787	
Cuota 01/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado	06/04/2021	13,312,924.88	3.736	
Cuota 02/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado	29/04/2021	13,666,756.04	3.836	
Cuota 03/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado	03/06/2021	13,810,904.30	3.876	
Cuota 04/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado	05/07/2021	14,048,264.50	3.943	
Cuota 05/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado	30/07/2021	14,479,984.26	4.064	
a. Cuotas Pagada	S	22,925,494.94	5 5		88,272,817.35		
Cuota 06/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente	6	14,480,454.66	4.064	(*
Cuota 07/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente	6	14,480,454.66	4.064	(*
Cuota 08/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente		14,480,454.66	4.064	(*
Cuota 09/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente	e r	14,480,454.66	4.064	(*
Cuota 10/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente	n	14,480,454.66	4.064	(*
Cuota 11/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente		14,480,454.66	4.064	(*
Cuota 12/12	Adenda 30/12/2020	3,563,107.23	Pendiente	44 C27.	14,480,467.78	4.064	(*
b. Cuotas pendie	ntes	24,941,731.23			101,363,195.72	4.064	_
TOTAL 2021		47,867,226.17	Sun Silve		189,636,013.06		

^(*) Tipo de cambio promedio de la última cuota pagada



2.4.9. En ese sentido, con el fin de asegurar que se cuente con los recursos necesarios para atender las referidas obligaciones, se han realizado las estimaciones respectivas teniendo en consideración un tipo de cambio de S/ 4.35 por Dólar Americano³, tal como se muestra a continuación:

Resumen saldó al 04.05/2021 Equivalencia en Soles, saldo en Dólares	1,258,672.85	S/	4.35	5,475,226.90
Saldo Soles Cuenta Única + cta. Cte. Soles penalidades				73,627,875.55



² Tipo de cambio Venta al 25 de Agosto de 2021: S/ 4.099 por Dólar Americano – Cotización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

³ Valor proyectado del tipo de cambio para fines del año 2021 (Artículo exclusivo para Diario Gestión https://gestion.pe/blog/bullabear-by-ruartes-reports/2021/06/tipo-de-cambio-rumbo-a-los-4-20-soles-pordolar.html/?ref=gesr)

0	1	
1	ķ	
4		
4	-	
	8	91

•	etalle	USS	Estado	Equivalencia en	ī.s.
Cuota 10/10,	Adenda 10/07/2020	4,249,162.34	Pagado 05/03/2021	15,694,024.17	3.693
Póliza de seguro	Adenda 30/10/2018	860,812.60	Pagado 31/03/2021	3,259,959.19	3.787
Cuota 01/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado 06/04/2021	13,312,924.88	3.736
Cuota 02/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado 29/04/2021	13,666,756.04	3.836
Cuota 03/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado 03/06/2021	13,810,904.30	3.876
Cuota 04/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado 05/07/2021	14,048,264.50	3.943
Cuota 05/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pagado 30/07/2021	14,479,984.26	4.064
a. Cuotas Pagadas	\$	22,925,494.94		88,272,817.35	
Cuota 06/12	Adenda 30/12/2020	3,563,104.00	Pendiente	15,499,502.40	4.35
Cuota 07/12	Adenda 30/12/2021	3,563,104.00	Pendiente	15,499,502.40	4.35
Cuota 08/12	Adenda 30/12/2022	3,563,104.00	Pendiente	15,499,502.40	4.35
Cuota 09/12	Adenda 30/12/2023	3,563,104.00	Pendiente	15,499,502.40	4.35
Cuota 10/12	Adenda 30/12/2024	3,563,104.00	Pendiente	15,499,502.40	4.35
Cuota 11/12	Adenda 30/12/2025	3,563,104.00	Pendlente	15,499,502.40	4.35
Cuota 12/12	Adenda 30/12/2026	3,563,107.23	Pendiente	15,499,516.45	4.35
b. Cuotas pendier	ites	24,941,731.23		108,496,530.85	

- 2.4.10. Sobre la base de dicha información, se ha estimado un déficit de S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 Soles).
- 2.4.11. Por otro lado, mediante Informe Nº 182-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM comunica el Saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM Central, actualizado al 25 de junio de 2021, señalando que existe un saldo financiero de S/ 46 160.61 (Cuarenta y seis mil ciento sesenta con 61/100 Soles) de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP, por lo que se advierte que en el Pliego 016 MINEM no se cuenta con recursos financieros disponibles para atender los recursos adicionales solicitados por el OSINERGMIN para atender los gastos del Administrador durante el presente año 2021.
- 2.4.12. Como se indicó anteriormente, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 001-2017, los gastos que demande la contratación del administrador se financian con cargo al importe resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al concesionario del ex Proyecto GSP, por lo que los montos transferidos al Tesoro Público en virtud al Decreto Supremo Nº 181-2020-EF se encuentran afectos a dicha finalidad; motivo por el cual corresponde que los recursos transferidos sean restituidos al presupuesto institucional del MINEM para el financiamiento de los gastos de administración requeridos durante el presente año.

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA:

3.1 La Constitución de 1993 y los Decretos de Urgencia

3.1.1. Uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, se expresó en la Sentencia del Exp. Nº 0008-2004-AI/TC lo siguiente:

"En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución".

3.1.2. En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución de 1993 ha establecido en el inciso 19 del artículo 118 que corresponde al Presidente de la Republica «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; en el artículo 74, que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el artículo 200, inciso 4, que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.



3.1.3. De este modo, en virtud de la Constitución, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.



- 3.1.4.Por otro lado, cabe señalar que la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en el artículo I de su Título Preliminar que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les sonconferidas.
- 3.1.5. Asimismo, se debe anotar que el artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional.



- 3.1.6. Además, estos se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.
- 3.2 Sobre la materia económica y financiera del provecto de Decreto de Urgencia:
- 3.2.1. En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

"Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que "(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118º de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".

"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)"

- 3.2.2. Se aprecia que el criterio endógeno o "materia que regula" el proyecto de Decreto de Urgencia está referida a una materia "económica y financiera" de conformidad con lo establecido por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política. En tal sentido, la propuesta normativa regula una materia económica "per se" en la medida que dispone la habilitación de los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el año 2021, en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017, tal como se advierte del artículo 2 del presente proyecto de Decreto de Urgencia.
- 3.2.3. Por otro lado, con relación al criterio exógeno, el proyecto de norma permite cumplir con los fines del Decreto de Urgencia Nº 001-2017 anteriormente señalados, como son custodiar los bienes a fin de evitar su deterioro, en atención a la relevancia del ex Proyecto GSP para cumplir con la prestación del servicio público de transporte de gas natural en el sur del país, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

3.3 Los criterios sustanciales del proyecto de Decreto de Urgencia:

El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad.

3.3.1 Criterio de Excepcionalidad:

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia deberá revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la

norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)". (Énfasis agregado)

Sobre el particular, de manera preliminar y como se ha detallado anteriormente, se debe precisar que con fecha 1 de febrero de 2017, se publicó el Decreto de Urgencia Nº 001-2017, con el objeto dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes del ex Proyecto GSP y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado.

Al respecto, lo anterior se efectuó a fin de cautelar los bienes de la concesión con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación, dado el avance y la envergadura del proyecto, así como la expectativa de continuar con el desarrollo de infraestructura necesaria para promover las actividades de transporte de gas natural. En dicho contexto, a la fecha, ante la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP, los bienes de la concesión se encuentran en custodia del Estado Peruano, siendo administrados por la empresa Estudios Técnicos S.A.S., empresa contratada por el OSINERGMIN, esto a la espera del inicio de un nuevo proyecto de transporte de gas natural hacia el sur del país.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

Por otro lado, cabe precisar que en atención a lo expresamente previsto en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017, el financiamiento de los gastos que irroga la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP es asumida con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del mencionado proyecto.



En tal sentido, de la revisión de lo expuesto, desde la emisión del Decreto de Urgencia Nº 001-2017 es posible colegir que las medidas contenidas en la citada norma revisten de un carácter excepcional, tanto en el extremo de las acciones de administración de los bienes del proyecto así como en el financiamiento de las medidas adoptadas.

Bajo dicho marco, para el cumplimiento del objeto del Decreto de Urgencia Nº 001-2017 durante el año 2021, el Estado Peruano había previsto la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles) a favor de OSINERGMIN para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, recursos que cubrían la retribución del servicio de administración por la totalidad del año 2021.



En este punto, cabe resaltar que los recursos para la administración de los bienes son transferidos en Soles y, de acuerdo a lo pactado en el contrato de administración, el servicio de administración es pagado en Dólares Americanos.

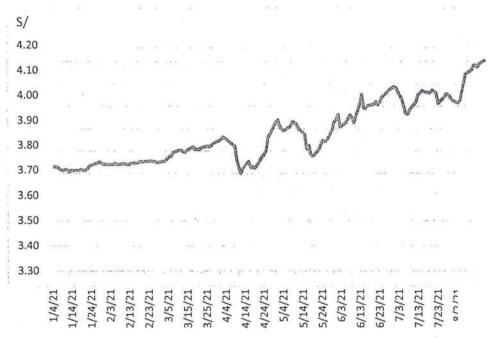
Por lo detallado, no obstante la asignación de recursos en el año 2021, efectuada a través de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el trascurso del año 2021 se han producido

variaciones significativas del tipo de cambio en comparación al momento de la asignación inicial de fondos para el pago del servicio de administración en el año 2021.

De acuerdo a lo sustentado por el OSINERGMIN, esta situación sumamente particular e incuestionablemente imprevista, ha ocasionado que el monto del financiamiento originalmente autorizado por la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulte insuficiente para cubrir los compromisos del contrato de administración durante el presente año, al haberse generado un déficit de S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles). Por tal motivo, se requiere habilitar la ampliación del financiamiento inicial hasta por el monto que se sustenta en el apartado correspondiente.

Al respecto, a continuación se muestra la variación del tipo de cambio durante el presente año 2021:

Gráfico I. Variación del Tipo de Cambio (Venta) Dólares Americanos - 2021



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Como se puede observar en el gráfico anterior, en lo que va del año 2021, el tipo de cambio se ha incrementado de manera importante llegando a alcanzar valores superiores a los S/ 4.00 (Cuatro y 00/100 Soles) por Dólar Americano, durante los meses de agosto y setiembre de 2021, lo cual constituye una situación por demás extraordinaria en la fluctuación de la referida moneda.

En este punto, cabe precisar que si bien a través del Decreto de Urgencia 001-2017 se estableció que los gastos de la administración de los bienes se remuneraban con la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, a la fecha el MINEM no cuenta con recursos suficientes provenientes de dicho concepto, debido a que mediante el Decreto Supremo Nº 181-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo transfieran recursos financieros de la fuente de





financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor de la Dirección General del Tesoro Público. En atención a ello, el MINEM transfirió al Tesoro Público la suma de S/203 878 558 (Doscientos tres millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho Soles) provenientes de saldos de balance e ingresos captados en el año 2020, de los cuales S/117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno con 66/100 Soles) correspondieron a los recursos derivados de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

Por tanto, en adición al hecho que la normativa vigente únicamente habilitó el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto hasta por la suma de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 de Soles) a favor de OSINERGMIN; el MINEM no cuenta con recursos adicionales para cubrir el déficit informado por el OSINERGMIN por las variaciones del tipo de cambio en el año 2021.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, resulta plenamente identificable el carácter excepcional de la medida materia del presente proyecto normativo, debido a lo siguiente:

- La obligación de cumplir con el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP proviene de una medida extraordinaria contenida en el Decreto de Urgencia 001-2017.
- Para el año 2021, se contaba con una asignación de recursos por S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 de Soles) a favor de OSINERGMIN para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, conforme a la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Producto de la variación extraordinaria del tipo de cambio durante el año 2021, hecho imprevisto al momento de la emisión de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; se ha detectado un déficit de S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles) para llegar a cubrir el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta la finalización del año 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 001-2017.
- Mediante el Decreto Supremo Nº 181-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo transfieran recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor de la Dirección General del Tesoro Público, por lo que se ha dispuesto de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP, encontrándose el MINEM sin los recursos necesarios para cumplir con la obligación asumida en atención a lo establecido en el Decreto de Urgencia 001-2017.

En consecuencia, la presente norma se encuentra dirigida a revertir una situación excepcional e imprevisible.







3.3.2 Criterio de Necesidad:

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

El proyecto de Decreto de Urgencia se fundamenta en la prevención del perjuicio que implicaría esperar la respuesta del Congreso de la República, donde para la emisión de una Ley de esta naturaleza, se requiere previamente la programación de su evaluación y discusión en las Comisiones respectivas, para su posterior discusión en el Pleno, proceso que demoraría aproximadamente entre 4 a 6 meses.

Como se ha indicado anteriormente, conforme a lo informado por el OSINERGMIN los recursos transferidos por el MINEM para el presente año 2021 en virtud a la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se agotarían en el mes de octubre de 2021, quedando el contrato de administración de los bienes desfinanciado con el consecuente riesgo de resolución y deterioro de los bienes.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la eficacia de la implementación de la medida únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente y necesaria en materia económica, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

Al respecto, cabe señalar que mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó la transferencia de fondos por la suma de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles) del MINEM a OSINERGMIN, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería; en consecuencia, en tanto no se cuenta con un marco legal para realizar una nueva transferencia resulta necesario la aprobación de una norma con rango de Ley o similar para la asignación de los recursos para cubrir el déficit detectado. En dicho contexto, se propone la emisión de un Decreto de Urgencia.

3.3.3 Criterio de Transitoriedad:

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

Al respecto, la medida propuesta tiene un periodo de tiempo acotado para su aplicación, comprendiendo el Año Fiscal 2021. Asimismo, conforme a su propia naturaleza, la medida





tiene una duración determinada, ya que se agota con su aplicación al periodo fiscal 2021.

3.3.4 Criterio de Generalidad:

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums, Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. Nº 0008- 2003-AI/TC. FJ 60).

Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, debemos mencionar que las medidas de la norma propuesta se encuentran dirigidas a garantizar el cumplimiento de los fines del Decreto de Urgencia Nº 001-2017, como son custodiar los bienes a fin de evitar su deterioro, en atención a la relevancia del ex Proyecto GSP para cumplir con la prestación del servicio público de transporte de gas natural en el sur del país, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

3.3.5 Criterio de Conexidad:

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben

responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas dificilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"(STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).



Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Al respecto, podemos afirmar que existe una vinculación directa entre la finalidad

perseguida por la medida y el contexto que justifica su adopción. En efecto, la medida tiene por objeto habilitar el financiamiento de recursos adicionales para cubrir los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el año 2021, debido a la insuficiencia de los recursos autorizados mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, originado por la variación del tipo de cambio.

Sobre el particular, como se ha detallado en el numeral referido a la excepcionalidad de la medida, esta obedece al cumplimiento de una obligación de carácter particular y extraordinario prevista en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, en tanto el Estado peruano ha asumido la administración de los bienes del ex Proyecto GSP hasta su transferencia al sector privado. No obstante ello, a la fecha, pese a la asignación de recursos efectuada en la Ley N° 31084, al haberse producido variaciones importantes y extraordinarias en la fluctuación del tipo de cambio, no es posible asegurar el pago por el servicio de administración de los bienes, por lo que corresponde la emisión de una medida que permita dotar de los recursos necesarios al MINEM para cubrir el déficit del financiamiento detectado, así como efectuar las transferencias que correspondan a favor del OSINERGMIN.

Ello, considerando que en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo Nº 181-2020-EF, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos de la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP, por lo que actualmente, el MINEM no cuenta con los fondos necesarios para cumplir con el financiamiento de la administración de los mencionados bienes.



Estando a lo expuesto, cabe señalar que el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con los requisitos y criterios que debe contener un dispositivo de tal naturaleza, habiéndose previsto su aprobación con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

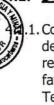




El Decreto de Urgencia contempla medidas en materia económica – financiera, para habilitar el financiamiento de los gastos de administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el año 2021, en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

En consecuencia, corresponde fundamentar la existencia de la problemática detectada y las acciones a implementar dentro de la propuesta normativa, tal como se detalla a continuación:

Descripción del Problema:



Como se señaló anteriormente, mediante el Decreto Supremo Nº 181-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo transfieran recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor de la Dirección General del Tesoro Público. En atención a ello, el MINEM transfirió al Tesoro Público la suma de S/ 203 878 558.00 (Doscientos tres millonesochocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles) proveniente de saldos de balance e ingresos captados en el año 2020, de los cuales S/117 857 031.66 (Ciento diecisiete miliones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) corresponden a los recursos derivados de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento dei ex Proyecto

GSP.

- 4.1.2. Mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 de Soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del Proyecto, los cuales fueron transferidos por el MINEM al OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente.
- 4.1.3. A través del Oficio Nº 188-2021-OS/PRES de fecha 26 de junio de 2021, el OSINERGMIN informa al MINEM que debido a la volatilidad del tipo de cambio, los recursos transferidos en virtud a la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, solo permitirían cubrir la atención de los gastos del Administrador hasta el mes de octubre de 2021, estimando un déficit de S/ 22 139 208.14 (Veintidós millones ciento treinta y nueve mil doscientos ocho y 14/100 Soles) para el presente año; monto que fue actualizado por el organismo regulador en comunicación del 06 de agosto de 2021 a un valor de S/ 22,620,073.71 (Veintidós millones seiscientos veinte mil setenta y tres con 71/100 Soles).
- 4.1.4. Asimismo, tal como se mencionó en el numeral 2.4 del presente documento, con el fin de asegurar que se cuente con los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago con el Administrador, se ha considerado un tipo de cambio de S/ 4.35 por Dólar Americano para estimar el referido déficit, el cual ascendería a S/ 29,393,428.40 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho con 40/100 Soles).
- 4.1.5. Por otro lado, mediante Informe Nº 182-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM comunica el Saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM Central, actualizado al 25 de junio de 2021, señalando que existe un saldo financiero de S/ 46 160.61 (Cuarenta y seis mil ciento sesenta y 61/100 Soles) de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP, por lo que se advierte que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas no cuenta con los recursos financieros disponibles para atender los recursos adicionales solicitados por el OSINERGMIN para financiar los gastos del Administrador durante el presente año 2021.
- 4.1.6. Es necesario señalar que la falta de disponibilidad de los recursos para financiar los pagos al Administrador durante el año 2021, genera el riesgo de resolución del Contrato de Locación de Servicios y consecuentemente la exposición al deterioro de los bienes, lo cual afectaría el objeto y finalidad del Decreto de Urgencia Nº 001-2017; por lo que corresponde que los recursos transferidos por el MINEM al Tesoro Público en virtud al Decreto Supremo Nº 181-2020-EF sean restituidos al presupuesto institucional del MINEM para el financiamiento de los gastos de la administración durante el presente año, y cubrir de dicha manera, el déficit ocasionado por la volatilidad del tipo de cambio en los pagos a favor del Administrador.
- 4.1.7. Ante la situación descrita, corresponde dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el año 2021, en cumplimiento







76

del Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

4.1.8. En caso, el tipo de cambio al momento de efectuar el pago de las obligaciones del contrato de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sea menor al estimado en el cálculo, y originen un excedente de recursos, dichos recursos no deben ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

4.2. Objetivo v finalidad de la medida:

Establecer medidas en materia económica y financiera para el financiamiento de los gastos de administración de los bienes del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energéticadel País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" durante el año 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

4.3. Respecto a las consideraciones referidas a las normas presupuestales

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, en atención a lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos, señala lo siguiente:

- NE HARRIST IN STREET
 - 3.1. Mediante Resolución Ministerial Nº 405-2020-MIMEM/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, por el monto de S/ 367 985 176,00; para la ejecución de actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras 001: MINEM Central y 005: Dirección General de Electrificación Rural DGER. El Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas viene priorizando el presupuesto asignado para el presente año fiscal, con la finalidad de financiar los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos programados.
- - 4.3.2. Es de precisar, respecto a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural que, el presupuesto aprobado se encuentra principalmente en el Programa Presupuestal 046: Acceso y Uso de Electrificación Rural, y sus recursos están destinados a la ejecución de proyectos de electrificación rural, en el marco de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, por lo que no es factible su uso, para otros gastos.
 - 4.3.3. El MINEM en el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final⁴ de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ha cumplido con la transferencia de fondos a favor del OSINERGMIN por la suma de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles).
- OF TO STATE OF THE PARTY OF THE

4.3.4. Mediante Informe Nº 182-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM informó al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, el estado situacional financiero de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP, de acuerdo a lo informado por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración el Saldo de Balance del Ejercicio Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM – Central, actualizado al 25 de junio de 2021, señalando que existe un saldo financiero de S/ 46 160.61 (Cuarenta y seis mil ciento sesenta y 61/100 Soles) de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del ex Proyecto

⁴ Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fi el cumplimiento al concesionario del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del mencionado proyecto. El ministerio de Energía y Minas efectúa la transferencia de los citados recursos a favor de OSINERGMIN, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

- GSP, por lo que se advierte que en el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas no se cuenta con recursos financieros disponibles para atender los pagos a favor del Administrador para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el presente año 2021.
- 4.3.5. La Oficina General de Administración del MINEM, mediante Memorando Nº 1715-2021/MINEM-SG-OGA, comunica el estado situacional de Saldo de Balance del ejercicio fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM Central, actualizado al 18 de agosto de 2021, donde se verifica entre otros, que existe un saldo financiero de la ejecución de la Carta Fianza del ex Proyecto GSP de S/ 50 168.84 (Cincuenta mil ciento sesenta y ocho y 84/100 Soles).
- 4.3.6. Con cargo a la ejecución de la carta Fianza del ex Proyecto GSP, se han realizado las siguientes acciones:

Ejecución de carta de garantía de fiel cumplimiento al Concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A.

Decreto Supremo N° 131-2017-EF - Transferencias de Partidas - RM N° 146-2017-MEM/DM	186,915,344
Decreto Supremo N° 128-2018-EF - Transferencias de Partidas - RM N° 244-2018-MEM/DM	33,509,683
Ley N° 30847, Resolución Ministerial N° 427-2018-MEM-DM*	155,000,000
Decreto Supremo N° 015-2019-EF - Transferenicas de Partidas - RM N° 020-2019-MEM/DM	150,404,135
Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**	147,371,304
Ley N° 30184, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**	150,000,000
TOTAL EGRESOS	823,200,466



^{**} Transferencia de Fondos bajo la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería

4.3.7. A través de transferencias de partidas y de fondos, fueron asignados a OSINERGMIN los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al concesionario del proyecto ex Proyecto GSP, destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del mencionado proyecto. En ese sentido, en el marco de la normatividad presupuestal vigente, se han realizado las siguientes acciones:

Año 2017

Mediante Decreto Supremo Nº 131-2017-EF, se autoriza una transferencia de partidas del Pliego 016 MINEM al Pliego 020 OSINERGMIN, hasta por la suma de S/ 186 915 344.00.

Año 2018

Mediante Decreto Supremo Nº 128-2018-EF, se autoriza una transferencia de partidas del Pliego 016 MINEM al Pliego 020 OSINERGMIN, hasta por la suma de S/ 33 509 683.00.

Año 2019

Mediante Decreto Supremo N° 015-2019-EF, se autoriza una transferencia de partidas del Pliego 016 MINEM al Pliego 020 OSINERGMIN, hasta por la suma de S/ 150 401 135.00.

Año 2020

En el marco de la Vigésima Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de acuerdo a la normatividad de tesorería, se transfirió fondos al Pliego 020 OSINERGMIN, hasta por el importe de S/ 147 371 304.00.





Año 2021

En el marco de la Vigésima Disposición Complementaria Final Complementaria de la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo a la normatividad de tesorería, se transfirió fondos al Pliego 020 OSINERGMIN, hasta por el importe de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles).

A su vez, en el marco de la Ley Nº 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, entre otros, en su artículo 13, autoriza el uso de los saldos de balance del MINEM, precisa que con cargo a todos los recursos de los saldos de balance no incorporados a la fecha de la dación de la presente Ley, por cualquier concepto, a financiar lo siguiente: "La remediación de pasivos ambientales mineros, a cargo de Activos Mineros S.A.C., hasta por la suma de S/ 155 000 000.00 (Ciento cincuenta y cinco millones y 00/100 Soles). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para realizar transferencias financieras a favor de dicha empresa, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del citado ministerio, y se publican en el diario oficial El Peruano".

- 4.3.8. El proyecto de Decreto de Urgencia planteado es para atender recursos que requiere OSINERGMIN, para cubrir los gastos de la administración de bienes del ex Proyecto GSP, por la suma de S/ 29 393 428.00, en virtud al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017. Como se ha detallado, dicho déficit se ha producido por las variaciones del tipo de cambio, en tanto la remuneración por el servicio de administración de los bienes se efectúa en Dólares Americanos. En ese sentido, los recursos no son para atender gastos del Pliego MINEM.
- 4.3.9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias de recursos de la Reserva de Contingencia se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; sin embargo en el año 2021, se autorizó la transferencia de fondos por la suma de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles) del MINEM a OSINERGMIN, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.3.10. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, establece que los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, así como cualquier otra entidad que no se financie con Recursos del Tesoro Público y los Fondos Especiales con personería jurídica, no pueden percibir, bajo ninguna circunstancia, crédito presupuestario alguno o transferencias con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4.3.11. Del citado dispositivo legal se advierte que OSINERGMIN no puede recibir una transferencia de recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; salvo que se cuente con una norma autoritativa con rango de ley⁵, por lo que, se propone la aprobación de un Decreto de Urgencia.
- 4.3.12. La transferencia de partidas planteada a través del Decreto de Urgencia, se sustenta en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017, toda vez que el MINEM encarga a OSINERGMIN la custodia de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP.
- 4.3.13. La transferencia financiera se realizará en el marco del numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", el mismo



s 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público

que señala: "Los Pliegos que reciben transferencias financieras incorporan dichos recursos a través de un Crédito Suplementario, en la meta presupuestaria para lo cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta".

- 4.3.14. El proyecto de Decreto de Urgencia cumple los criterios que señala el Tribunal Constitucional que son: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad.
- 4.3.15. La Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, a través del Informe Técnico Legal Nº 261-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, actualiza y precisa el monto, el cual asciende a S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles) y fue estimado sobre la base de la información presentada por OSINERGMIN a través del Oficio Nº 260-2021-OS-GG de fecha 06 de agosto de 2021, a fin de cubrir las obligaciones del contrato con el Administrador de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 4.3.16. De acuerdo a la normatividad presupuestaria vigente, resulta necesario gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, indicada en el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, que autoriza la incorporación de recursos vía Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4.3.17. Para realizar la transferencia financiera del MINEM a OSINERGMIN, se exceptúa a este último de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual prohíbe, entre otros, a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo a percibir créditos presupuestarios o transferencias financieras con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

El Decreto de Urgencia cuenta con seis (6) artículos, los cuales contemplan lo siguiente:

5.1. <u>Artículo 1</u>:

En el artículo 1 se desarrolla el objeto del Decreto de Urgencia, referido a establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, que permitan el financiamiento de los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

> Lo anterior con la finalidad de cubrir el déficit en el financiamiento de los gastos de administración de los bienes del ex Proyecto GSP, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

5.2. Artículo 2:

En artículo en mención se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del



74

sector público para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 29 393 428,00 (veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles), a favor del MINEM, para sufragar exclusivamente los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP.

Se contempla que el Titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza también la ejecución de transferencias financieras a favor del OSINERGMIN para el financiamiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Al respecto, OSINERGMIN incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

Por su parte, se prevé que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, se exceptúa al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3. Artículo 3:



Dispone la responsabilidad sobre el uso de los recursos destinados al financiamiento de los gastos de administración de los bienes, precisándose que los recursos cuya transferencia se autoriza mediante la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Asimismo, se establece que los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.4. Artículo 4:

Se prevé que la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del presupuesto institucional del MINEM, según corresponda

5.5. Artículo 5:

En atención al carácter temporal del Decreto de Urgencia, se establece que el mismo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

5.6. Artículo 6:

Referido al refrendo por parte de la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

En esta sección se analiza el impacto de la emisión del Decreto de Urgencia, para ello se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar. Además, se identifican y valoran desde la perspectiva del análisis costo - beneficio la normativa propuesta.

6.1 Objetivo General



Establecer medidas en materia económica – financiera, para el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de los gastos de administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el año 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

6.2. Objetivos Específicos



- Autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 29 393 428,00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles), a favor del MINEM, para financiar exclusivamente los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP.
- Autorizar la realización de transferencias a favor del OSINERGMIN para cumplir con lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

6.3. Efectos esperados de la propuesta



Beneficios esperados

 Continuar con la administración de los bienes de la concesión del Proyecto durante el año 2021, a fin de evitar su deterioro o pérdida para el cumplimiento de los fines previstos por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017 y el Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017. El numeral 4 del Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017 se indica que el ex Concesionario entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes "a fin que puedan ser considerados en el proceso de promoción de la inversión privada a cargo de Proinversión".

La norma dispuso el hecho de la transferencia al sector privado como la condición que marca la temporalidad respecto a la administración de los bienes por parte del Estado, a través del Administrador.

6.4. Costos esperados:



El proyecto normativo prevé la utilización de hasta la suma de S/ 29 393 428.00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

La habilitación de los recursos para financiar los pagos al Administrador durante el año 2021, no generará el riesgo de resolución del Contrato de Locación de Servicios y consecuentemente la exposición al deterioro de los bienes, lo cual afectaría el objeto y finalidad del Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

TO A PROMERCY

VII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE:

El presente Decreto de Urgencia no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o viola derechos, y guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional. No se contempla derogación ni modificación de la legislación nacional.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: Ricardo Montero Reyes

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16305

MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 104-2021.- Establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° **001416-2021-JN/ONPE.** Autorizan viaje de funcionaria a Argentina, en comisión de servicios **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 104-2021

ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2017, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante el MINEM) en representación del Estado Peruano, declaró la terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante el Proyecto), al haber incumplido el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. con el Cierre Financiero en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión; ejecutando el Estado la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por un monto total de US\$ 262 500 000.00 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en atención al avance registrado del Proyecto y al riesgo de deterioro de las obras y bienes involucrados, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2017, Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la

seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería — OSINERGMIN, la contratación directa del administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del Proyecto, así como su supervisión, hasta su transferencia al sector privado; disponiéndose que los gastos que demande dicha contratación se financien con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del Proyecto;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, OSINERGMIN celebró el Contrato de Locación de Servicios con la empresa Estudios Técnicos SAS (en adelante el Administrador) para la administración de los bienes del Proyecto, el mismo que se viene ejecutando hasta la fecha, y se encuentra prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, a través de la Cuarta Adenda de Prórroga suscrita el 30 de diciembre de 2020, por un monto total de US\$ 42 757 251.23 (Cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno y 23/100 Dólares Americanos);

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del Proyecto, los cuales fueron transferidos por el MINEM a OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 181-2020-EF, se aprueba el listado de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos, de la fuente de financiamiento Recursos

Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público; en atención a ello, el MINEM transfirió, entre otros, la suma de S/ 117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del

Que, mediante el Oficio N° 188-2021-OS/PRES de fecha 26 de junio de 2021, OSINERGMIN informa al MINEM que, debido a la volatilidad del tipo de cambio, los recursos transferidos en virtud de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 solo permiten cubrir la atención de los gastos del Administrador hasta el mes de octubre de 2021, estimando un déficit de S/ 22 139 208.14 (Veintidos millones ciento treinta y nueve mil doscientos ocho y 14/100 Soles) para el presente año;

Que, por su parte, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, a través del Informe Técnico-Legal N° 261-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, sobre la base de la información presentada por OSINERGMIN a través del Oficio N° 260-2021-OS-GG de fecha 06 de agosto de 2021 y teniendo en consideración la volatilidad del tipo de cambio, ha actualizado y estimado el déficit para cubrir las obligaciones del contrato con el Administrador de los bienes del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2021, en S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando Nº 1715-2021/MINEM-SG-OGA, la Oficina General de Administración del MINEM, informa sobre el estado situacional del saldo de balance del Ejercicio Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 001: MINEM - Central, actualizado al 18 de agosto de 2021, donde se verifica entre otros, que existe un saldo financiero de la ejecución de la Carta Fianza - Gasoducto Sur Peruano por la suma de S/50 168.84 (Cincuenta mil ciento sesenta y ocho y 84/100 Soles), de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del Proyecto, por lo que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas no cuenta con los recursos financieros disponibles para atender lo solicitado por OSINERGMIN a fin de cubrir los gastos del Administrador durante el presente año 2021; proponiendo la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, el financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 29 393 428.00 (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 Soles);

Que, la falta de disponibilidad de recursos para financiar los pagos al Administrador durante el año 2021, genera el riesgo de resolución del Contrato de Locación de Servicios y consecuentemente la exposición al deterioro de los bienes, lo cual afectaría el objeto y finalidad del Decreto de Urgencia N° 001-2017;

Que, ante la situación descrita, corresponde dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar una transferencia de partidas al presupuesto institucional del MINEM, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia, establecida en el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para continuar con el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes durante el año 2021 del Proyecto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 001-2017;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2021, que permitan el financiamiento de los gastos producto de

la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 29 393 428,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar exclusivamente los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", los cuales dicho pliego posteriormente transfiere mediante transferencias financieras a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para el financiamiento de lo dispuesto en el Decreto de Úrgencia Nº 001-2017, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:	C- C-I-
DE LA:	En Sole:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

009 : Ministerio de Economía y Finanzas **PLIEGO** 001 : Administración General

UNIDAD EJECUTORA CATEGORIA

PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que

no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 29 393 428.00

> **TOTAL EGRESOS** 29 393 428.00

A LA:

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO UNIDAD EJECUTORA

016 : Ministerio de Energía y Minas

001 : Ministerio de Energía y Minas-

Central

CATEGORIA PRESUPUESTAL9002: Asignaciones Presupuestarias que

no Resultan en Productos **ACTIVIDAD** 5001106: Promoción y Normatividad de

Hidrocarburos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias

29 393 428.00

TOTAL EGRESOS

29 393 428.00

2.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de

Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. 2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.5. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1, hasta por la suma de S/ 29
393 428,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS
NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del OSINERGMIN, el mismo que incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, exceptúese al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 2.6. El OSINERGMIN, informa al Ministerio de Energía y Minas respecto de la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2. Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ TORO Ministro de Energía y Minas

2010064-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de funcionaria a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001416-2021-JN/ONPE

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTOS: Documento de fecha 1 de noviembre de VISTOS: Documento de fecha 1 de noviembre de 2021 suscrito por la Directora Nacional de la Dirección Nacional Electoral y por el Presidente de la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina; el Oficio N.º 001303-2021-JN/ONPE y el Memorando n.º 000651-2021-JN/ONPE de la Jefatura Nacional; así como el Informe n.º 002168-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante documento de vistos, la Directora Nacional de la Dirección Nacional Electoral y por el Presidente de la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina, se dirigen al Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y formulan invitación para participar en el Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Legislativas de la República Argentina del año 2021, que se estarán desarrollando durante los días del 12 al 14 de noviembre del año en curso. Para ello, ofrecen cubrir los gastos de pasajes, hospedaje, alimentación y traslado para una persona, conforme con la agenda actividades que se encuentra programada. Adicionalmente, señalan que la República Argentina no recibe misiones de observación electoral, pero valoran altamente el acompañamiento de organismos, autoridades y expertos electorales, para lo cual han organizado un programa que permitirá conocer y valorar el contexto de la organización electoral, así como tomar contacto con periodistas y analistas políticos del país;

Con oficio de vistos, el Jefe Nacional de ONPE, brinda respuesta al documento detallado precedentemente, y expone que, para las fechas de la invitación, la ONPE estará realizando actividades previas para organizar las elecciones internas, como antesala a las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2022 a desarrollarse en nuestro país, lo que no le permitirá acompañarlos como era su intención; sin embargo, en su representación designó a la Sra. Katiuska Valencia Segovia, Asesora I de Jefatura Nacional, para que forme parte del programa de observación electoral:

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley n.º 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos concordante con los artículos 2 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.ºº047-2002-PCM. señalan que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Para estos efectos, debe precisarse que, la Dirección Nacional Electoral y la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina se encuentran organizando el Programa de Visitantes Internacionales para las Elecciones Legislativas 2021, e indican que dicha actividad les permitirá el acompañamiento de organismos, autoridades y expertos electorales; a su esta electorales; a su esta electorales; a su elector autoridades y expertos electorales; a su vez que, a los participantes les permitirá conocer y valorar el contexto de la organización electoral en dicho país, además del contacto que sostendrán con otros especialistas electorales y autoridades de organismos electorales de